PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-25-0990
Exp. núm. [redacted]-RECA-00686
Partes: Seguros Patria, S. A., [redacted] y [redacted] vs. [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: INADMISIBLE por sucesivo/ CASA con envío
Ponente: [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, constituida por los magistrados Pilar Jiménez Ortiz, quien preside, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de mayo de 2025**, año 182.° de la Independencia y año 162.° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por: ***i)*** Seguros Patria, S. A., debidamente representada por [redacted], ***ii)*** [redacted] y ***iii)*** [redacted]; quienes tienen como abogado constituido y apoderado especial al Lcdo. [redacted], de generales que constan en el expediente.

En este proceso figuran como parte recurrida: **a)** [redacted], [redacted] y [redacted]; quienes tienen como abogados constituidos y apoderados especiales a los Lcdos. [redacted] y [redacted], de generales que figuran en el expediente y **b)** [redacted], quien tiene como abogados constituidos y apoderados especiales a los Lcdos. [redacted] y [redacted], de generales que figuran en el expediente.

SCJ-PS-25-0990
Exp. núm. [redacted]-RECA-00686
Partes: Seguros Patria, S. A., [redacted] y [redacted] vs. [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: INADMISIBLE por sucesivo/ CASA con envío
Ponente: [redacted]

Contra la sentencia civil núm. 1498-2020-SSEN-00524, de fecha 11 de diciembre de 2020, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, cuyo dispositivo copiado textualmente dispone lo siguiente:

> ***Primero**: En cuanto a la forma, declara bueno y válido el recurso de apelación interpuesto por Seguros Patria, S. A.,* [redacted] *y* [redacted] *contra la sentencia civil núm. 367-2018-SSEN-01111, de fecha veintiséis (26) de octubre del dos mil dieciocho (2018), dictada por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, por circunscribirse a las normas procesales vigentes. **Segundo**: En cuanto al fondo Rechaza, el recurso de apelación interpuesto por la Seguros Patria, S. A.,* [redacted] *y* [redacted]*, contra la sentencia civil núm. 367-2018-SSEN-01111, de fecha veintiséis (26) de octubre del dos mil dieciocho (2018), dictada por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, a favor de los señores* [redacted]*, y* [redacted]*, por los motivos expuestos en el cuerpo de esta decisión, en consecuencia Confirma en todas sus partes la sentencia recurrida. **Tercero**: Condena Seguros Patria, S. A.,* [redacted] *y* [redacted]*, al pago de las costas del procedimiento, ordenando su distracción en provecho de los licenciados* [redacted] *y* [redacted]*, quienes afirman estarlas avanzando en su totalidad. **Cuarto**: Comisiona al Ministerial* [redacted]*, Alguacil de estrado de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación, para la notificación de la presente sentencia.*

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) Entre los que constan: **a)** el memorial depositado en fecha 24 de marzo de 2021,

SCJ-PS-25-0990
Exp. núm. [redacted]-RECA-00686
Partes: Seguros Patria, S. A., [redacted] y [redacted] vs. [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: INADMISIBLE por sucesivo/ CASA con envío
Ponente: [redacted]

mediante el cual la parte recurrente invoca sus medios de casación contra la sentencia recurrida; **b)** acto núm. 812/2021, instrumentado el 8 de abril de 2021, por el ministerial [redacted], contentivo del acto de emplazamiento en casación; **c)** memoriales de defensas de fechas 1.º de mayo de 2021 y 8 de diciembre de 2023, donde la parte recurrida, [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted], invocan sus medios de defensa; y **d)** actos núms. 291/2021 y 809/2023, instrumentados el primero, el 27 de abril de 2021, por el ministerial [redacted] y el segundo, el 4 de diciembre de 2023, por el ministerial [redacted], ambos contentivos de constitución de abogado, notificación de memorial de defensa y elección de domicilio.

B) En virtud de las facultades conferidas por el artículo 93 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación, esta Primera Sala prescinde de la celebración de audiencia y del dictamen del Ministerio Público.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figuran como parte recurrente Seguros Patria, S. A., [redacted] y [redacted] y como parte recurrida, [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted]. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere se verifica lo siguiente: **a)** [redacted], [redacted] y [redacted]

SCJ-PS-25-0990
Exp. núm. [redacted]-RECA-00686
Partes: Seguros Patria, S. A., [redacted] y [redacted] vs. [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: INADMISIBLE por sucesivo/ CASA con envío
Ponente: [redacted]

incoaron una demanda en reparación de daños y perjuicios contra los ahora recurrentes, proceso en el cual intervino voluntariamente [redacted]. Estas acciones fueron acogidas por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, mediante la sentencia civil núm. 367-2018-SSEN-01111, de fecha 26 de octubre de 2018, que condenó a [redacted] y a [redacted], al pago de las siguientes sumas: *i)* RD$650,000.00 a favor de [redacted]; *ii)* RD$50,000.00 a favor de [redacted]; *iii)* RD$42,000.00 a favor de [redacted], por concepto de daños morales y *iv)* RD$72,274.00 a favor de [redacted] por los daños morales y materiales sufridos por esta última. De igual forma, el tribunal otorgó un 1% de interés mensual sobre las indicadas sumas y declaró la oponibilidad de la decisión contra Seguros Patria, S. A.; **b)** los demandados interpusieron un recurso de apelación contra dicha decisión con el propósito de que se revocara y se rechazara la demanda original. Esta acción recursiva fue rechazada por la corte *a qua,* en consecuencia, confirmó la sentencia apelada, a través del fallo objeto del presente recurso de casación.

En cuanto al recurso de casación interpuesto por [redacted] y [redacted]:

2) Antes de ponderar el medio de casación propuesto por los recurrentes contra la

SCJ-PS-25-0990
Exp. núm. [redacted]-RECA-00686
Partes: Seguros Patria, S. A., [redacted] y [redacted] vs. [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: INADMISIBLE por sucesivo/ CASA con envío
Ponente: [redacted]

sentencia impugnada, procede que esta Primera Sala, actuando como Corte de Casación, pondere si se encuentran reunidos los presupuestos de admisibilidad del recurso de casación y de regularidad del procedimiento sujetos al control oficioso.

3) De la revisión de los documentos aportados al presente expediente, así como de los registros públicos de esta Suprema Corte de Justicia se advierte que los recurrentes, [redacted] y [redacted], ejercieron esta misma vía de derecho dos veces en fecha 24 de marzo de 2021, contra la sentencia civil núm. 1498-2020-SSEN-00524, de fecha 11 de diciembre de 2020, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago. En el primer caso, el memorial se apertura con el número de expediente [redacted]-RECA-00684, el cual fue fallado por esta Sala mediante resolución núm. 0619/2024, de fecha 31 de mayo de 2024. Mientras que el segundo recurso está contenido en el expediente número [redacted]-RECA-00686, que es el que ahora ocupa nuestra atención.

4) Ha sido juzgado en esta sede que ninguna sentencia puede ser objeto de recursos de casación sucesivos, intentados por la misma parte[1], lo cual se fundamenta en el principio de economía procesal, combinado con la noción de autoridad de la cosa

[1] SCJ-PS-24-1570, 25 julio 2024, Boletín Judicial núm. 1364; SCJ, 1ª Sala núm. 129, 24 julio 2020, Boletín Judicial núm. 1316.

juzgada como evitando la posibilidad de que intervengan decisiones contradictorias.

5) En consonancia con la situación esbozada se deriva que la vía de recurso que nos ocupa es inadmisible independientemente de la suerte que corra el recurso de casación ejercido en primer orden, esto es, si este ha sido o no fallado, y aun el mismo haya sido declarado inadmisible, rechazado o se haya pronunciado la casación de la sentencia, debido a que el aspecto relevante para determinar que se trata de un recurso sucesivo es la fecha de su interposición.

6) En el caso concreto, los actuales recurrentes [redacted] y [redacted], ostentaron esta misma calidad en el recurso de casación interpuesto en fecha 24 de marzo de 2021, contenido en el expediente núm. [redacted]-RECA-00684, lo que le impedía ejercer válidamente otro recurso de casación impugnando la decisión que ya habían objetado. En esas atenciones, se advierte en buen derecho y por elemental ejercicio de congruencia lógica que se trata de la misma vía de recurso, lo cual se corresponde, con la noción de recurso sucesivo, por lo que procede declarar inadmisible de oficio el presente recurso de casación, únicamente respecto a [redacted] y [redacted], tal y como se hará constar en la parte dispositiva.

<u>En cuanto al recurso de casación interpuesto por la correcurrente Seguros Patria, S. A.:</u>

SCJ-PS-25-0990
Exp. núm. [redacted]-RECA-00686
Partes: Seguros Patria, S. A., [redacted] y [redacted] vs. [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: INADMISIBLE por sucesivo/ CASA con envío
Ponente: [redacted]

7) La parte recurrente, Seguros Patria, S. A., invoca como medio de casación, el siguiente: **único:** violación a la ley, desnaturalización de los hechos, falta y contradicción de motivos.

8) Ha sido juzgado que el objetivo fundamental del recurso de casación es asegurar la estabilidad del derecho y su aplicación uniforme a todos los justiciables, por lo cual su existencia en el sistema procesal dominicano obedece principalmente a un interés público más que a la protección exclusiva de los intereses privados[2].

9) En tal sentido, si bien la Corte de Casación no puede apoderarse oficiosamente, sino que precisa necesariamente de un interesado que recurra la decisión anulable, no menos cierto es que una vez le es sometido un recurso de casación civil, como órgano público del Estado, ya no en interés exclusivo del recurrente, sino del interés de la sociedad en general, debe verificar mediante el control casacional, que las normas jurídicas sean cumplidas y respetadas en las decisiones del orden judicial. La Corte Suprema lleva a cabo un «control sobre el control», manifestación del principio «*custodit ipsos cutodes*»: como supremo órgano de la organización judicial cuida que la actividad de control que realizan los órganos jurisdiccionales (para garantizar que los

[2] SCJ-PS-23-2547, 27 noviembre 2023, Boletín Judicial núm. 1356; SCJ-PS-23-1525, 28 julio 2023, Boletín Judicial núm. 1352.

SCJ-PS-25-0990
Exp. núm. [redacted]-RECA-00686
Partes: Seguros Patria, S. A., [redacted] y [redacted] vs. [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: INADMISIBLE por sucesivo/ CASA con envío
Ponente: [redacted]

ciudadanos respeten las normas jurídicas) se ha ejercido en el ámbito de la legalidad.[3]

10) Por mandato expreso de los artículos 1 y 3 de la Ley 3726 de 1953, sobre Procedimiento de Casación, esta Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, decide si la ley ha sido bien o mal aplicada en los fallos en última o en única instancia pronunciados por los tribunales del orden judicial, dando lugar a casación, en materia civil y comercial, toda sentencia que contuviere una violación a la ley, constituyéndose así esta Corte Suprema, en la guardiana y órgano de control de la correcta aplicación e interpretación de la ley, así como de su ejecución fiel y uniforme.

11) El estudio de la sentencia impugnada pone de manifiesto que el tribunal de primer grado estuvo apoderado de una demanda en reparación de daños y perjuicios a consecuencia de un accidente de tránsito, incoada por [redacted], [redacted] y [redacted], así como de una demanda en intervención, voluntariamente interpuesta por [redacted] contra los actuales recurrentes; el indicado tribunal apoderado -como se indicó en un párrafo anterior- acogió dicha acción, condenó a los demandados al pago de distintas sumas de dinero a favor de los demandantes originales por concepto de daños y perjuicios morales y materiales, así como un 1% de interés mensual. Esta decisión fue recurrida los demandados; la alzada apoderada de dicho recurso se desapoderó del caso

[3] Ídem.

SCJ-PS-25-0990
Exp. núm. [redacted]-RECA-00686
Partes: Seguros Patria, S. A., [redacted] y [redacted] vs. [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: INADMISIBLE por sucesivo/ CASA con envío
Ponente: [redacted]

rechazando la acción recursiva y confirmó la sentencia apelada, fundamentándose en que:

> *6- Que es en base a estos argumentos, principalmente, que el tribunal a quo fija los hechos, retiene responsabilidad civil, condena y hace oponible dicha sentencia. El tribunal a quo valoró el acta policial, el testigo a cargo, la certificación de la Superintendencia de Seguros, dando cuentas que con el acta policial se certificó la ocurrencia del accidente, que con el testimonio se retuvo la falta, valoró los daños morales, excepcionalmente, y con la certificación de la Superintendencia se constató la póliza vigente al momento del accidente. 7.- Que la parte recurrente, no dio cumplimiento al principio actori incumbit onus probandi arraigado en el artículo 1315 del Código Civil dominicano que reza (…) ya que ni por ante el tribunal a quo ni ante esta Corte, ha probado las alegaciones hechas por él. De este modo, hizo bien el tribunal a quo al acoger los elementos probatorios depositados por la parte recurrida, otrora demandante, y utilizarlos para la fundamentación de su decisión. Que contrario a lo argumentado por la parte recurrente, no se verificó que haya excepcionado los elementos probatorios depositados por la parte recurrida, otrora demandante, así con su alegación desatiende el principio excipiendo reus fit actor arraigado en la segunda parte del mismo artículo 1315 del Código Civil, veamos: «recíprocamente, el que pretende estar libre, debe justificar el pago o el hecho que ha producido la extinción de su obligación». 8. Que para que una sentencia jurisdiccional esté debidamente motivada debe reunir los siguientes estándares y requisitos, veamos: a) Desarrollar de forma sistemática los medios en que fundamentan sus decisiones; b) Exponer de forma concreta y precisa cómo se producen la valoración de los hechos, las pruebas y el derecho que corresponde aplicar, c) Manifestar las consideraciones pertinentes que permitan determinar los razonamientos en que se fundamenta la decisión adoptada; d) Evitar la mera enunciación genérica de principios o la indicación de las disposiciones legales en virtud del cual acoge la demanda, sino hacer una aplicación o subsunción de las mismas; y e) Asegurar que la fundamentación de los fallos cumpla la función de legitimar las actuaciones de los tribunales frente a la sociedad a la que va dirigida la*

SCJ-PS-25-0990
Exp. núm. [redacted]-RECA-00686
Partes: Seguros Patria, S. A., [redacted] y [redacted] vs. [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: INADMISIBLE por sucesivo/ CASA con envío
Ponente: [redacted]

> *actividad jurisdiccional. 9.- Que este tribunal después de haber realizado un estudio minucioso de la sentencia apelada, así como de los argumentos vertidos por la parte recurrente para la impugnación de la misma, ha llegado a la conclusión que de que la sentencia civil núm. 367-2018-SSEN-01111, de fecha veintiséis (26) de octubre del dos mil dieciocho (2018), dictada por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, merece ser confirmada en todas sus partes, por haber sido dictada conforme a las reglas procesales vigentes, por haber hecho el tribunal a quo una correcta fijación de los hechos, una correcta elección de las herramientas jurídicas vigentes y por haber realizado una subsunción adecuada.*

12) En esas atenciones se hace oportuno resaltar que el recurso de apelación constituye una vía de reformación que tiene por objeto la valoración del caso concreto en la forma que se apoderó al tribunal *a quo*, con las limitantes que disponga la parte apelante en el acto introductivo. Asimismo, ha sido admitido que la alzada confirme en todas sus partes la sentencia apelada, ejerciendo su reconocida facultad de adopción de los motivos de la decisión de primer grado. Al efecto, debe ser precisado que el ejercicio de la indicada facultad no implica en modo alguno que los jueces de fondo no han ponderado los medios probatorios aportados por las partes. Por el contrario, da lugar a establecer que, del estudio de las piezas aportadas al expediente, así como del análisis del fondo que le impone el efecto devolutivo de la apelación, dicha jurisdicción determinó que las conclusiones a que llegó el primer juez fueron correctas[4].

4 SCJ-PS-23-2547, 27 noviembre 2023, Boletín Judicial núm. 1356; SCJ-PS-23-1525, 28 julio 2023, Boletín Judicial núm. 1352.

SCJ-PS-25-0990
Exp. núm. [redacted]-RECA-00686
Partes: Seguros Patria, S. A., [redacted] y [redacted] vs. [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: INADMISIBLE por sucesivo/ CASA con envío
Ponente: [redacted]

13) A partir de la lectura de los fundamentos contenidos en la sentencia impugnada se evidencia que dicha jurisdicción no adoptó los motivos del tribunal de primer grado, sino que, limitó su análisis a la valoración de si tenían asidero los vicios invocados por la parte apelante contra la sentencia de primer grado. En ese tenor, no ponderó, como correspondía, los hechos de la causa ni los medios probatorios aportados por las partes, con la finalidad de determinar la pertinencia de los argumentos de la parte demandada primigenia, hoy recurrente en casación.

14) En ese contexto, la corte *a qua* incurrió en motivos erróneos y, a su vez, en una violación de las reglas que atañen al efecto devolutivo; cuestión que puede ser deducida oficiosamente por esta Primera Sala y justifica la casación de la decisión impugnada y, en virtud del artículo 20 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, el envío del asunto por ante una jurisdicción del mismo grado; que en estas atenciones no hay necesidad de examinar los medios de casación propuestos.

15) Cuando el recurso de casación es decidido por un medio suplido de oficio por la Suprema Corte de Justicia, como ocurre en el presente caso, el numeral 2 del artículo 65 de la Ley núm. 3726-53, sobre Procedimiento de Casación, dispone que las costas pueden ser compensadas. En ese sentido procede compensar las costas, tal y como se hará constar en el dispositivo.

SCJ-PS-25-0990
Exp. núm. [redacted]-RECA-00686
Partes: Seguros Patria, S. A., [redacted] y [redacted] vs. [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: INADMISIBLE por sucesivo/ CASA con envío
Ponente: [redacted]

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; la Ley núm. 25-91, de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156-97, del 10 de julio de 1997; los artículos 1, 2, 3, 20 y 65 de la Ley núm. 3726-53, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm. 491-08, de fecha 11 de febrero de 2009; 93 de Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación; 44 de la Ley núm. 834-78.

FALLA:

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE por sucesivo, el recurso de casación interpuesto por [redacted] y [redacted], contra la sentencia civil núm. 1498-2020-SSEN-00524, de fecha 11 de diciembre de 2020, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, por los motivos antes expuestos.

SEGUNDO: CASA la sentencia civil núm. 1498-2020-SSEN-00524, de fecha 11 de diciembre de 2020, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, y, en consecuencia, retorna la causa y las partes al estado en que se encontraban antes de dictarse la indicada sentencia y, para hacer derecho, las envía por ante la Primera Sala de la Cámara Civil

SCJ-PS-25-0990
Exp. núm. [redacted]-RECA-00686
Partes: Seguros Patria, S. A., [redacted] y [redacted] vs. [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: INADMISIBLE por sucesivo/ CASA con envío
Ponente: [redacted]

y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, en las mismas atribuciones, por los motivos precedentemente expuestos.

TERCERO: COMPENSA las costas del procedimiento.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*